

0136-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las doce horas con nueve minutos del veintidos de junio de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón de NARANJO de la provincia ALAJUELA.

Mediante auto n.º 3896-DRPP-2021 de las catorce horas con cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó a la agrupación política que, en virtud de la renuncia tácita del señor Luis Roberto Zamora Bolaños, cédula de identidad n.º 110860159, a los cargos que ocupaba como presidente propietario y delegado territorial por el cantón de Naranjo, provincia de Alajuela, (ver oficio DRPP-7185-2021 del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno) debería el partido político designar dichos cargos.

En fecha doce de junio de los corrientes, el partido político celebró de forma virtual una nueva asamblea cantonal, la cual cumplió con el quórum de ley y en la que se designó al señor Luis Carlos Mata Guillén, cédula de identidad n.º 502330178, como presidente propietario y delegado territorial.

No obstante, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende que, no es posible acreditar al señor Mata Guillén en dichos cargos, por presentar doble designación, al haber sido acreditado mediante auto n.º 0095-DRPP-2022 de las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del treinta y uno de mayo de los corrientes como secretario suplente por el cantón de Guácimo, provincia de Limón, con el partido Ciudadanos por el Bien Común, designado así en la asamblea celebrada en fecha veintiséis de mayo de los corrientes.

Así las cosas, para la debida subsanación deberá presentar ante este Órgano Electoral, la carta original de renuncia del señor Mata Guillén al cargo que ocupa en la estructura cantonal de Guácimo, provincia de Limón, debidamente recibida por el partido, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, dichas designaciones deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con los artículos sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y lo dispuesto por el Tribunal en las resoluciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-.2021 del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

En virtud de lo expuesto, continúan pendiente de acreditación los cargos del presidente propietario y un delegado territorial.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 06 de marzo de 2012

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/gag
C.: Exp. n.º 317-2020, partido Ciudadanos Por El Bien Común
Ref., No.: S (1057, 1061)-2022